



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 12 de Noviembre del 2014

VISTO, el oficio N° 1200-2014-GRA/GRS/GR-DIREC-OA-RR.HH de fecha 25 de setiembre del 2014, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Magaly Jesús Gómez Benavente en contra de la Resolución Directoral N° 495-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH de fecha 22 de agosto del 2014, La Resolución Directoral N° 535-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR-HH de fecha 19 de setiembre del 2014, el oficio N° 1294-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-OAL de fecha 16 de octubre del 2014, todo con Nro. de Registro 21367 y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Sra. Magaly Jesús Gómez Benavente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 495-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, que resuelve declarar como cosa decidida la pretensión presentada por la administrada, por las razones expuestas en la misma.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, mediante Resolución Directoral N° 535-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR-HH de fecha 19 de setiembre del 2014, la Dirección de Salud de Castilla-Condesuyos-La Unión concede el recurso de apelación.

Que, la administrada argumenta su apelación en : Que mediante resolución Gerencial regional N° 335-2014-GRA/GRS/GR-OAL se desestimo la pretensión de la Administrada. Que no se ha considerado que se trata de pedido diferente, ya que en el presente caso se está solicitando el ingreso a la carrera administrativa. Que al expedirse la resolución materia de impugnación no se ha valorado los Arts. 15 del D. Leg. 276 y Art. 40 del D.S. 005-90-PCM. Que la recurrente viene laborando más de tres años en plaza orgánica presupuestada vacante por lo que es procedente su solicitud de ingreso a la carrera administrativa. Que en caso similar se ha estimado la pretensión incluso se ha nombrado a la solicitante. Que la administrada cumple con todos los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa conforme es de verse del Informe N° 09-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-RESP.REC.Humanos. Que en tal sentido es procedente su solicitud.



Que, conforme es de verse de los documentos remitidos mediante el Oficio N° 1294-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CUU-OAL con fecha 12 de febrero del 2014, la administrada solicito su nombramiento al amparo de lo dispuesto por los Arts. 40 y 41 del D.S. 005-90-PCM.

Que, conformes es de verse de los actuados, la administrada con fecha 17 de julio del 2014, solicita su ingreso a la carrera administrativa al amparo de lo dispuesto en los Arts. 15 D.L. 276 Y Art. 40 del D.S. 005-90-PCMC.

Que, tanto los termino nombramiento, ingreso e incorporación no son iguales, semejantes y/o parecidos, refiriéndose a figuras jurídicas distintas.

Que, conforme a la ley el ingreso a la carrera administrativa requiere de presentarse y ser aprobado en el Concurso de admisión respectivo siendo consecuencia del mismo el nombramiento, mientras que lo señalado en el Art. 15 del D.Leg. 276 constituye una excepción a la regla previo cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la misma ley precitada y siempre y cuando realice funciones y/o labores administrativas, Que la incorporación a que se el Art. 40 del D.S. 005-90-PCM es consecuencia de un contrato excepcional previo concurso por máxima necesidad del servicio y previo cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo precitado.

Que, en consecuencia, las pretensiones de la administrada son distintas y se refiere a situaciones distintas; en tal sentido no habiendo un pronunciamiento firme de la Administración respecto a la solicitud de la administrada referente a su "ingreso a la carrera administrativa" es claro que no se presenta la figura de cosa decidida señala por la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión.

Que, conforme el Art. 10 de la ley 27444, puntos 1 y 2, son nulos los actos administrativos que contravengan la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, así como cuando existe defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez

Que, en este orden de ideas, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de asunto, estando a los puntos antes expuestos, se tiene que la resolución materia de impugnación incumple con los requisitos de validez y en consecuencia se encuentra comprendida dentro de una de las causales de nulidad previstas por la Ley.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 12 de Noviembre del 2014

-3-

Que, en este orden de ideas, debe declararse nula la resolución materia de apelación, disponiendo que la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión emita nueva pronunciamiento a la pretensión de la administrada, conforme a los antecedentes, actuados y considerandos de la presente resolución.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP y D.S. N° 0017-2013-SA. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto **DESCLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral N° 495-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH de fecha 22 de agosto del 2014 por razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión emita nuevo y valido pronunciamiento a la solicitud presentada por la Administrada de fecha 17 de julio del 2014.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Firma]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud